



INFORME SECRETARIAL Inírida Guainía, doce (12) de febrero de 2024, paso al despacho del señor juez el proceso radicado con No 94001408002 2024 00022 00, INFORMANDO: que se encuentra para resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

Sírvase proveer


GLENDA CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY
Demandada: HERNAN SANCHEZ MORALES,
identificado con la cédula de ciudadanía N°3.142.344
Radicado: 940014089002 – 2024– 00022–00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Como quiera que la demanda se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 Ibidem, y como del título valor – letra de cambio- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de HERNAN SANCHEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.142.344, por la siguiente suma de dinero correspondiente a:

Letra de Cambio.

1. Por la suma de QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 500.000, 00) M/cte., como capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 04 abril de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 05 abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. El valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa legal, liquidados desde el día 04 de marzo del 2023 hasta el 4 de abril del 2023.

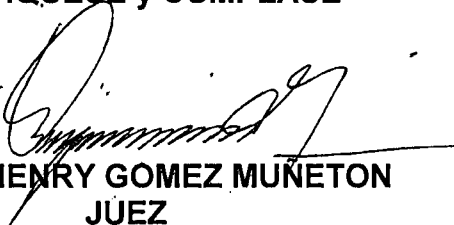


SEGUNDO: Notifíquese este auto a las demandadas, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.) y con plena observancia de la ley 2213 de 2022.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.547.546 de Inírida y T.P No. 138.589 del C.S.J. como endosatario al cobro:

NÓTIFIQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 67 Hoy, 19 de febrero de 2024


Glenda castillo castillo
Secretaria



INFORME SECRETARIAL Inírida Guainía, doce (12) de febrero de 2024, paso al despacho del señor juez el proceso radicado con No 94001408002 2024 00022 00, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvasse proveer

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY
Demandada: HERNAN SANCHEZ MORALES,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.142.344
Radicado: 940014089002 – 2024– 00022–00

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor HERNAN SANCHEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.142.344, quien labora en la Secretaría De Educación Departamental del Guainía; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente



devengado por el señor HERNAN SANCHEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.142.344, en su condición de empleado de la Secretaría de Educación del Departamento de Guainía, por estar correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor HERNAN SANCHEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.142.344, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la Secretaria de Educación Departamental del Guainía.

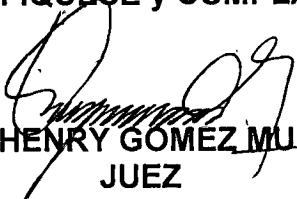
Limítese la medida cautelar en la suma de Novecientos mil pesos (\$ 900.000)

SEGUNDO: Oficiar al tesorero/pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Guainía, para que, del salario devengado por el señor HERNAN SANCHEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.142.344, se retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se efectuaren las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, de ser necesario.

TERCERO: Por secretaría, librese el oficio correspondiente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 7 Hoy, 19 de febrero de 2024

Glenda castillo castillo
Secretaria